REGLAMENTO GENERAL

DEL

CIRCULO ARTISTICO RECREATIVO

DE CADIZ.

REGLAMENTO GENERAL

DEL

CÍRCULO ARTÍSTICO RECREATIVO

DE CADIZ,

APROBADO POR EL SR. GOBERNADOR CIVIL

DE LA PROVINCIA.

CADIZ.

IMPRENTA DE LA REVISTA MÉDICA,
CALLE DE LA BOMBA, NÚMERO 1.
1864.

CÍRCULO ARTÍSTICO RECREATIVO.

CAPITULO I.

De la Sociedad y su objeto.

Articulo 1.º

Su creacion tuvo y su conservacion tiene por objeto proporcionar á sus indivíduos todo recreo propio de una Sociedad culta.

Articulo 2.º

Estos recreos consistirán en la lectura de periódicos, juegos lícitos y aceptados por la Sociedad y la asistencia personal á las funciones que ella celebre.

Articulo 3.º

Queda prohibida toda discusion política ó religiosa, así como la lectura de documentos ó escritos no permitidos por las leyes.

CAPITULO II.

De las Secciones.

ARTICULO 4.º

Podrán formarse Secciones de

Declamacion,
Música,
Baile,
Gimnasia,

y alguna otra que la Sociedad crea conveniente.

ARTICULO 5.º

Estas Secciones se regirán por reglamentos especiales formados por ellas mismas y aprobados por la Junta de Gobierno de la Sociedad.

ARTICULO 6.º

La observancia de estos reglamentos estará á cargo de una Junta Directiva que cada Seccion nombrará, compuesta de un Presidente, que lo será el de la Sociedad; un Vice-Presidente, dos Conciliarios, un Tesorero y un Secretario, cuyos nombramientos se pondrán en conocimiento de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 7.º

Estas Secciones propondrán á la Junta de Gobierno para su aprobacion, los dias en que hayan de funcionar.

ARTICULO 8.º

A las sesiones preparatorias ó ensayos de las Secciones solo pueden asistir los indivíduos que á ellas pertenezcan.

CAPITULO III.

De los Socios.

ARTICULO 9.º

Los Socios se clasificarán en
Fundadores, de
Número,
Transeuntes y de
Mérito; siendo unas y otras cualidades personales y por tanto intrasmisibles.

ARTICULO 10.

El número de los primeros no podrá exceder de 25, y el de los demás ilimitado.

ARTICULO 11.

Para ser Socio fundador se requiere:

1.º Ser mayor de 25 años.
2.º Manifestar su deseo de ser Socio fundador, por escrito, y ser presentado por tres indivíduos de igual clase.
3.º Ser admitido por la Junta general de Socios fundadores, y obtener cuando menos las dos terceras partes de los votos de los indivíduos que á ella concurran.
4.º Igualarse por razon de cuota de entrada al desembolso proporcional de los demás Socios.

ARTICULO 12.

Para ser Socio de número se necesita:

1.º Ser presentado por dos Socios de igual clase ó fundadores; esta presentacion se hará por escrito en una papeleta que para el efecto se estenderá y firmará en Secretaría.

2.° Ser admitido por la Junta de Gobierno en votacion secreta, sin discusion, y obtener cuando menos, la mitad mas uno de los votos; en caso de no admision se hará saber á los proponentes, sin que á la junta pueda exigírsele esplicacion de ninguna clase.

ARTICULO 13.

Para ser Socio transeunte se necesita: ser presentado por dos Socios fundadores ó de número en la forma prevenida en el artículo anterior.

ARTICULO 14.

Para ser Socio de mérito se necesita ser presentado por cuatro de los fundadores ó de número, indicando las circuntancias que en él concurran, y ser despues aprobado y declarado tal por la Junta de Gobierno.

ARTICULO 15.

Toda persona que haya sido una vez escluida no podrá ser presentada de nuevo hasta despues de transcurrido un año y á solicitud de diferentes Socios; pero desechada segunda vez no podrá jamás volver á ser presentado.

ARTICULO 16.

De los Socios fundadores y de número.

Contraen las obligaciones y deberes siguientes:

1.° Observar estrictamente este Reglamento.

2.° Respetar toda advertencia que el Presidente ó el que haga sus veces pueda hacerles, en uso de los derechos que le da la confianza que á la Sociedad merece; si al Socio no le pareciese justa la advertencia podrá recurrir en queja á la Junta de Gobierno.

3.° Satisfacer á su ingreso la cuota de veinte rvn. mas la de doce por mensualidades anticipadas, como igualmente las cantidades que señalen las tarifas para los juegos permitidos en la Sociedad.

4.° Rubricar el libro en que se anoten las cantidades recaudadas por las tarifas dichas y en el acto de la entrega.

5.° Respoder de los actos de las personas que presenten por 15 dias.

6.° No introducir directa ó indirectamente la desunion entre sus consocios.

Los Socios fundadores contraen además las obligaciones siguientes.

1.ª Abonar mensualmente rvn. 80 como máximum reintegrable, en el caso que los ingresos no cubran los gastos mensuales.

2.ª No poder darse de baja por ausencias temporales.

Artículo 17.

Los Socios fundadores y de número tienen derecho:

1.° A los muebles, útiles y enseres del establecimiento cuya propiedad es de ellos mancomunadamente: á su esacta distribucion en el solo caso que la Sociedad se disuelva, y á su uso mientras subsista.

2.° A presentar dos personas en cada mes por el espacio de 15 dias, pasados los cuales deberán, si quieren continuar concurriendo al establecimiento, ser propuestos como Socios fundadores, de número ó transeuntes, segun lo prevenido en los artículos 11, 12 y 13.

3.° A su entrada personal y á dos billetes de Señora, en las funciones que celebren las Secciones de que habla el artículo 7.° siempre que la funcion sea costeada por los fondos de la Sociedad.

4.° A una rebaja en el precio de su billete personal respecto al precio que tengan al público las funciones de que habla el párrafo 7.° del artículo 31.

5.° A presentar Socios de número, transeuntes y de mérito.

6.° A pedir un voto de censura cuando se verifique alguna infraccion del Reglamento, como asimismo cuando lo requiera la conducta de algun Socio; esta peticion que

deberá estar firmada por tres Socios al menos (bajo pena de nulidad) debe dirigirse en comunicacion cerrada á la Junta General de Socios fundadores, si el voto pedido es contra la de Gobierno de la Sociedad, ó á esta si es contra algun Socio.

Los Socios fundadores tienen además derecho:

1.° A nombrar los individuos que han de formar la Junta de Gobierno.

2.° A examinar las cuentas y á proponer cualquier alteracion dirigida al mejoramiento de la casa y de su administracion.

3.° A reembolsarse de las cantidades que tengan anticipadas, cuando en la Sociedad haya sobrantes, ó cuando se disuelva.

4.° A proponer en las vacantes de Socios fundadores á aquellos indivíduos que deseen serlo.

Articulo 18.

De los Socios transeuntes.

Estos no tienen derecho alguno de los declarados á los fundadores y de número, y sí únicamente el de concurrir al establecimiento y participar de los goces que ofrece.

Articulo 19.

Satisfacen mensualmente veinte rvn. en la forma prevenida en el párrafo 3.° del artículo 16 para con los fundadores y de número.

Articulo 20.

Los que hayan satisfecho tres mensualidades, sin interrupcion, pueden aspirar á pertenecer á las clases de fundador ó de número sin pago de cuota de entrada; pero sometiéndose para su admision definitiva á lo prevenido en los artículos 11 y 12.

Articulo 21.

Contraen la obligacion de observar todas las disposiciones reglamentarias.

Articulo 22.

De los Socios de mérito y presentados.

Tienen los deberes que marca el artículo anterior y sus derechos están circunscriptos á utilizar los medios de recreo que la Sociedad ofrece.

Articulo 23.

La cualidad de Socio y los derechos á ella anexos se pierden:

1.º Por la voluntad del que lo sea, manifestada por escrito á la Junta de Gobierno.

2.º Por dejar de satisfacer dos mensualidades á sus vencimientos ó por no abonar las cantidades que marquen en las tarifas de juego.

3.º Por haber sido escluido por un voto de censura en cuyo caso no puede volver á la Sociedad.

Articulo 24.

El Socio que se despida por ausentarse de la poblacion no pierde sus derechos si la ausencia no pasa de un año: queda relevado del pago de la cuota mensual si aquella es mayor de tres meses; pero transcurrido el año caducan sus derechos, y si desea ingresar de nuevo en la Sociedad, deberá pagar la cuota de entrada y llenar los requisitos que establecen los artículos 11, 12 y 13.

Articulo 25.

Los Socios que se hubiesen despedido y los que hubieran sido dados de baja por no satisfacer las cuotas marcadas en el párrafo 3.º del artículo 16, podrán ingresar de nuevo en la Sociedad: los primeros con arreglo al artículo anterior; y los segundos satisfaciendo las can-

tidades que adeuden; pero siempre con arreglo á lo establecido en los artículos 11, 12, y 13.

CAPITULO IV.

Del gobierno y administracion del Círculo Artístico Recreativo.

ARTICULO 26.

El Círculo Artístico Recreativo se rije, gobierna y administra por los acuerdos de la Junta de Gobierno, compuesta de Socios fundadores y nombrada esclusivamente por ellos.

ARTICULO 27.

Esta Junta se compondrá de
1.—Presidente:
1.—Vice-Presidente:
4.—Conciliarios:
1.—Tesorero.
1.—Contador y
2.—Secretarios.

ARTICULO 28.

Esta Junta se renovará por mitad cada año, pudiendo ser reelegidos sus individuos.

La eleccion deberá tener efecto precisamente en la primera Junta de fundadores que se celebre en Enero de cada año.

ARTICULO 29.

En los años impares se renovarán:
El Presidente:
Los dos Conciliarios mas antiguos:
El Tesorero y el primer
Secretario.

En los años pares se renovarán el
Vice-Presidente:
Los dos Conciliarios mas antiguos:
El Contador y el otro
Secretario.

ARTICULO 30.

Para ser vocal de la Junta de Gobierno se necesita mayoría absoluta de votos: no existiendo esta mayoría se repetirá la eleccion entre los que hayan reunido mayor número, decidiendo la suerte en caso de empate entre los últimos.

ARTICULO 31.

Las atribuciones de esta Junta son:

1.ª Observar estrictamente este Reglamento y hacer que se cumpla igualmente por parte de los Señores Socios.

2.ª Adoptar todo medio decoroso y prudente para evitar se perjudique en cualquier concepto el crédito de la Sociedad.

3.ª Conceder en casos estraordinarios permiso para concurrir al Círculo á Corporaciones ó personas notables que lleguen á esta Plaza.

4.ª Resolver toda cuestion grave que se suscite y que por su índole no permita esperar á acuerdo de junta general de Fundadores; convocando á esta sin embargo, antes del 3.º dia para noticiarla su resolucion y motivo.

5.ª Formar los presupuestos de gastos é ingresos y rendir cuentas trimestrales en junta general de fundadores.

6.ª Formar tarifas de precios que hayan de satisfacer los Señores Socios por cada juego de los permitidos en la Sociedad.

7.ª Ceder los salones cuando lo crea conveniente á Artistas de reconocido mérito con objeto á funciones públicas así como tambien para Bailes de igual carácter en la época respectiva.

8.ª Admitir Socios de Número, Transeuntes y Presentados,

siempre de acuerdo con lo prevenido en los artículos del Reglamento respecto á la admision de Señores Socios.

9.ª Disponer todo cuanto conduzca al mejor órden económico é interior de la casa, introduciendo las reformas que indiquen sus necesidades.

10.—Dirijir toda funcion que la Sociedad celebre, bien sea de las que por ella se costeen, bien por algunos Socios teniendo estos el derecho de nombrar, en este caso, una comision igual en número á la nombrada por la Junta de Gobierno para de acuerdo ambas llevar á efecto la funcion que se intente.

11.—Administrar ó bien contratar los servicios que la Sociedad necesite.

12.—Nombrar y separar los dependientes de la Sociedad.

13.—Reunirse cuantas veces aconseje la necesidad, y semanalmente una vez para la admision de Socios.

14.—Designar los juegos que la Sociedad tolere y el local donde deban tener efecto, sin que en manera alguna puedan alterarse, ni variar el local sin la debida autorizacion.

15.—Suprimir los juegos y recreos cuándo y cómo lo crea conveniente.

16.—Nombrar comisiones especiales que la auxilien. Estas comisiones podrán ser desempeñadas por Socios de número.

17.—Cubrir dentro de los 15 dias siguientes á aquel en que ocurran, las vacantes que tenga, pero si no hubiese acuerdo en la designacion de persona, el nombramiento será hecho por la junta general de Socios fundadores.

18.—Dar votos de censura segun indica el párrafo 3.º del artículo 23 cuando el comportamiento del Socio no esté conforme con la conducta debida: en ellos y segun el caso puede ir envuelta la espulsion.

ARTICULO 32.

Del Presidente.

El Presidente, representante autorizado para el gobierno interior de la casa tiene las preferencias y consideraciones que á la Sociedad le son debidas.

Sus acuerdos ó disposiciones tienen por tanto igual eficacia que los tomados por su Junta de Gobierno, y las faltas para con él son de igual índole que las á ella causadas.

ARTICULO 33.

Consecuencia natural de la disposicion anterior es el uso de la iniciativa en toda cuestion, el espedir libramientos, firmar actas, circulares, billetes y autorizar todo acto que requiera el nombre de la Sociedad.

ARTICULO 34.

Puede delegar cualquiera de sus atribuciones en uno ó mas individuos de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 35.

Del Vice-Presidente.

Reune todas las atribuciones del Presidente en las ausencias ó enfermedades de este.

ARTICULO 36.

De los Conciliarios.

Estos ayudarán al Presidente y Vice-Presidente en el desempeño de sus cargos, sustituyéndolos en ausencias ó enfermedades por órden de antigüedad.

ARTICULO 37.

Del Tesorero.

Recibirá los fondos que se recauden y satisfará los libramientos que se espidan llevando de todo la debida cuenta.

ARTICULO 38.

Del Contador.

Estará á su cargo la contabilidad general y la documentará segun acuerdo de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 39.

Presentará las cuentas mensuales en Junta de Gobierno las cuales rectificadas ó aprobadas quedarán en Secretaría durante 15 dias, á disposicion de los Señores Socios que gusten examinarlas.

ARTICULO 40.

Cuando por ausencia, enfermedad ú otra causa, no pudiere desempeñar su cargo entregará libros y documentacion al Conciliario que nombre la Junta, en presencia del Presidente y Secretario para formar balance que de conformidad firmará el Tesorero.

ARTICULO 41.

De los Secretarios.

Corresponde al primero:

1.º—Llevar un libro de actas en que se espresen con toda claridad los acuerdos de las Juntas.

2.º—Llevar un copiador de oficios por órden rigoroso de fechas.

3.°—Llevar un registro en que anote los nombres de las personas á quienes los Socios dan billetes de presentacion, marcando los dias en que haya empezado y en los que concluya el derecho de concurrir á la Sociedad.

4.°—Autorizar todo billete, oficio, convocatoria ó cualquiera otro documento en que el Presidente use de la representacion de la Sociedad.

5.°—Archivará y tendrá á su cargo todos los documentos y papeles de las Juntas.

6.°—Formar matrícula de los nombres de las Señoras que los Socios conviden á las funciones de la Sociedad.

El Secretario segundo suplirá al primero en ausencia ó enfermedades.

Articulo 42.

Del Bibliotecario.

El nombramiento de este cargo es atribucion de la Junta de Gobierno pudiendo recaer en cualquier Socio fundador ó de Número.

Cuidará de la conservacion de las obras propias de la Sociedad, llevando de ellas catálogo alfabético y estando bajo su responsabilidad el que ninguna salga del local destinado para la Biblioteca.

CAPITULO V.

De las Juntas generales de Socios fundadores.

Articulo 43.

Estas tendrán lugar en los ocho primeros dias de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre: reuniéndose además

1.° Siempre que lo crea conveniente la Junta de Gobierno.

2.° Cuando lo pidan por escrito cinco Socios fundadores en cuyo caso espresarán el objeto al hacer la mocion.

ARTICULO 44.

Las juntas de que trata el artículo anterior no podrán formar acuerdo,si no se reunen las dos terceras partes de Socios fundadores. No reuniéndose este número se citará segunda vez y se formará acuerdo con la mitad mas uno de los que concurran: en caso de empate se repetirá la votacion, la que dando igual resultado que la primera, decidirá la suerte.

ARTICULO 45.

Las atribuciones de la Junta son:

1.° Nombrar los indivíduos que han de reemplazar á los salientes de la Junta de Gobierno, en la primera que se celebre en Enero de cada año.

2.° Examinar las cuentas que presente la de Gobierno para su aprobacion ó reparos.

3.° Votar las propuestas de Socios fundadores segun lo prevenido en el artículo 11.

4.° Acordar sobre toda cuestion ó incidentes que la Junta de Gobierno someta á su deliberacion ó sobre mocion hecha por los mismos fundadores segun el párrafo 2.° del artículo 43.

ARTICULO 46.

Las votaciones se harán del modo siguiente:

La de admision de Socios fundadores será secreta, ó lo que es igual por medio de bolas blancas y negras, con cuyo fin se dará á los votantes una de cada color. La blanca aprueba.

La que recaiga sobre el nombramiento para cargo de la Junta de Gobierno, por papeletas escritas espresando los cargos para que se nombran los indivíduos.

Tratándose de otro punto, levantándose los que aprueben: los que niegan permanecen sentados.

Si cinco Socios pidiesen votacion secreta ó nominal se acordará así.

ARTICULO 47.

Para las Juntas de que hablan los párrafos 1.° y 2.° del artículo 45 así como para la mocion ó incidentes dichos en el párrafo 4.° del mismo artículo se hará citacion á domicilio, que firmará el Presidente con anticipacion al menos de 48 horas espresando el motivo, dia y hora para la celebracion de la Junta.

ARTICULO 48.

Dada cuenta de la comunicacion de la Junta de Gobierno ó mocion de los Socios, podrá usar de la palabra uno de sus autores y abierta discusion podrán tomar parte en ella tres Socios en pro, é igual número en contra.

A los vocales de la Junta de Gobierno les estará permitido el uso de la palabra siempre que el Presidente lo juzgue conveniente.

Está permitida la rectificacion de hechos y concluida se procederá á votacion.

ARTICULO 49.

Toda proposicion que se discuta en la Junta de que habla el artículo 47 ha de reunir en su favor las dos terceras partes de votos al menos: en otro número menor será desechada.

ARTICULO 50.

Si la votacion recayese sobre cuestion personal será inescusablemente secreta; siendo de distinta índole se estará á lo dispuesto en el artículo 46.

CAPITULO VI.

Del Conserje.

ARTICULO 51.

Este empleado es á la vez el primer dependiente de la Sociedad y el medio natural de comunicacion de la Junta de Gobierno con los Socios; por la primer cualidad debe obedecer cuantas órdenes le dén los asociados que no estén en oposicion al Reglamento ó acuerdos tomados, y tratarlos con el debido respeto.

Vigilar todos los criados á fin de corregir toda falta que cometan por leve que sea.

En el cumplimiento de órdenes que la Junta de Gobierno le comunique, conducirse con la mayor prudencia y cultura.

Como órgano de la Junta de Gobierno los Socios evitarán toda cuestion con este empleado, atenderán sus advertencias y cualquier queja que tengan, bien por lo esencial de ella, bien por el modo usado, la presentarán á la Junta de Gobierno.

ARTICULO 52.

Estará á su cargo el cuidado del moviliario, del cual se entregará por inventario, ejecutando todo cuanto conduzca á su conservacion, aseo y colocacion.

ARTICULO 53.

Como primer empleado tendrá á sus órdenes á los demás; los despedirá caso que cometan faltas que exijan esta determinacion; los ajustará á su entrada y para todo se pondrá de acuerdo con la Junta de Gobierno.

ARTICULO 54.

Tendrá á su cargo la matrícula de los Socios, la recaudacion de las

cuotas mensuales y los arbitriosdel establecimiento, llevando de todo esacta contabilidad y dando cuenta al contador en los períodos que este marque, los que no podrán esceder de 15 dias entregándole las cantidades que por todos conceptos tuviese recaudadas.

Articulo 55.

Llevará un registro de las personas presentadas á la casa, del que dará cuenta diaria al Secretario para que este pueda cumplir el párrafo 3.º del artículo 41.

Articulo 56.

Pondrá en conocimiento de la Junta de Gobierno, sin escusa alguna, cualquier falta que observe ó infracciones del Reglamento.

Disposiciones generales.

Articulo 57.

En el caso que las cuotas estraordinarias de los Socios fundadores, no sean suficientes á cubrir las obligaciones contraidas por la Sociedad, y el déficit se eleve á rvn. 40.000; se citará por la Junta de Gobierno á general de Socios, hasta aquella fecha en el goce de todos sus derechos, para que enterados del suceso, determine la mayoría, bien la continuacion de la Sociedad, ó bien su disolucion.

En el primer caso se acordarán los arbitrios necesarios, como aumento de cuotas ú otros mas convenientes: en ningun caso puede esceder dicho aumento del 50 p.%

Si los arbitrios estraordinarios referidos no fuesen suficientes en su práctica á la estincion de la deuda y esta se elevára á rvn. 80.000 se convocará á nueva Junta General de Socios para el caso segundo ó sea la disolucion de la Sociedad.

Esta Junta nombrará una comision compuesta de igual número de Socios fundadores que de número, y ella será la que como encargada de la venta en pública subasta del moviliario perteneciente á la Sociedad, cubra con su importe el déficit, reintegre á los Socios funda-

dores de su desembolso y del remanente que pueda existir haga el uso mas conveniente que se estime y se haya acordado en la última Junta General celebrada.

ARTICULO 58.

Si algun socio cualquiera que sea su clase, diese al público cuestiones de la Sociedad por medio de la prensa pierde por este solo hecho la cualidad de tal.

ARTICULO 59.

Toda reforma de este Reglamento deberá hacerse en Junta General de Socios fundadores cumpliéndose todo lo dispuesto en los artículos 44 y 45.

La reforma acordada no tendrá efecto hasta su aprobacion por la autoridad Superior Civil de la Provincia.

ARTICULO 60.

No se permitirá la estraccion de periódicos ni libros pertenecientes á la Sociedad.

ARTICULO 61.

A ningun concurrente al Círculo se le permite la entrada acompañado de niños ó perros. Solo en aquellas funciones en que el Socio tiene opcion á dos billetes de Señoras podrán entrar niños menores de ocho años con billete equivalente á uno de Señora.

ARTICULO 62.

El Círculo se cerrará á las doce de la noche en el invierno, y á la una en el verano. A la Junta de Gobierno corresponde marcar las épocas referidas anteriormente sin mas escepcion que las que ella acuerde por fiestas especiales.

Artículo adicional.

Los casos no previstos en este reglamento formado de acuerdo con las bases aprobadas al efecto serán transijidas amigablemente en Junta de Gobierno.

Cádiz 1.º *de Mayo de* 1864.